JM/N° 1.931/08
(Mil Novecientos Treinta y Uno / Cero Ocho)

VISTO: El dictamen producido en la Comisión Permanente, incluido en el Orden del Día del Pleno de la Junta, correspondiente al día de la fecha (07/02/08), que guarda relación con el Mensaje N° 1.043/07 S.G. por medio del cual la Intendencia Municipal remitió para estudio y aprobación, conforme a lo dispuesto en la Resolución JM/N° 1.866/07, el Acuerdo Complementario Principal de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa I.T.V. S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de ilustrar adecuadamente el contenido del presente expediente dividiremos la exposición en cuatro (4) partes:

1. Trascripción íntegra de la Resolución Junta Municipal N° 1.866/07 del 13/12/07 por la cual se AUTORIZÓ a la Intendencia Municipal a firmar un Acuerdo Complementario con la Firma ITV S.A. que posibilite la prestación del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, con una serie de recomendaciones.

2. Trascripción íntegra del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR, firmado por las partes en fecha 2 de enero de 2008.

3. Parecer con relación al cumplimiento de la Resolución Junta Municipal N° 1.866/07 en el Acuerdo Complementario, firmado el 2 de enero de 2008, y

4. Recomendación.

1. RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL N° 1.866 DEL 13/12/07:

VISTO: el dictamen de las comisiones de Legislación y de Seguridad y Tránsito, con relación al Mensaje N° 972/07 de la Intendencia Municipal por medio del cual se hizo referencia a la Resolución N° 1.465/07 de la Junta Municipal a través de la cual se manifestó conformidad con la suscripción de un acuerdo para solucionar el conflicto suscitado con la Firma ITV S.A., adjudicataria del servicio de inspección técnica vehicular, y;

CONSIDERANDO:

1- ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN Y CONTRATO:

a) Luego de realizado todo el procedimiento de rigor, la Intendencia Municipal dictó su Resolución N° 5 de fecha 09/01/01 en los siguientes términos:

- Artículo 1: *"Adjudicar la Licitación Pública N° 13/00 para la "Prestación de servicios de inspección técnica vehicular de unidades del transporte público de pasajeros, camiones, automóviles, motocicletas, cuaciclones, triciclones o similares, camionetas y vehículos de carga menores a tres mil quinientos (3500) kilogramos que circulan por la ciudad de Asunción", aprobado y autorizado por Resolución N° 2815/00 de fecha 6 de setiembre del 2000, a la Empresa "Consorcio ITV" los 4 (cuatro) talleres de inspección técnica vehicular, de conformidad con las recomendaciones de la Comisión de Evaluación de las Ofertas."*

Junta Municipal
Asunción

Recibido 08 FEB 2008
Firma:

Cont. JM/Nº 1.931/08

- Artículo 2: *"Remitir la presente Resolución y todos los antecedentes del proceso licitatorio a la Junta Municipal de Asunción para su correspondiente consideración y estudio, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nº 1294/87 Orgánica Municipal.";*

- Artículo 3: *"De forma."*

b) Dicha adjudicación fue aprobada por Resolución Nº 22 de la Comisión Permanente de la Junta Municipal de fecha 12/01/01.

c) Asimismo, la Corporación Legislativa dictó su Resolución Nº 3471 de fecha 06/09/01 en los siguientes términos:

- Artículo 1: *"Ratificar, de acuerdo a lo manifestado en la Nota Nº 1563 de la Contraloría General de la República de fecha 24/04/01, lo dispuesto en la Resolución Nº 22 de la Comisión Permanente de la Junta Municipal de fecha 12/01/01, a través de la cual se aprobó la adjudicación, a favor del Consorcio ITV, del servicio de inspección técnica vehicular de unidades del transporte público de pasajeros, camiones, automóviles, motocicletas, cuaciclones, triciclones o similares, camionetas y vehículos de carga menores a tres mil quinientos (3500) kilogramos que circulan por la ciudad de Asunción".*

- Artículo 2: *"Recomendar a la Intendencia Municipal promueva, en la brevedad posible, la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 26, incisos "i" y "k" de la Ley Nº 1590/00 "Que regula el sistema de transporte y crea la Dirección Nacional de Transporte (DINATRAN) y la Secretaría Metropolitana de Transporte (SETAMA), así como la adopción de toda otra medida judicial o extrajudicial tendiente a precautelar las atribuciones de la Municipalidad de Asunción en esta materia".*

- Artículo 3: *"Recomendar a la Intendencia Municipal que tenga en cuenta las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República a través de su Nota Nº 1563 de fecha 24/04/01, en lo que respecta a las modificaciones contractuales que deben introducirse de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 1618/00 "De concesión de obras y servicios públicos".*

- Artículo 4: *"Encomendar a la Intendencia Municipal considere una reducción de los precios máximos del servicio de inspección técnica vehicular, a ser incorporados en el contrato, negociando con la empresa adjudicada nuevas tarifas acorde con la situación económica del país.";*

- Artículo 5: *"De forma".*

Que, posteriormente, la Junta Municipal dictó su Resolución JM/Nº 3.602 de fecha 01/08/01 aprobando el contrato de concesión con la empresa adjudicataria y autorizando a la Intendencia Municipal a suscribirlo, con la inclusión de un párrafo en la cláusula décimo tercera.

Que, en consecuencia, en fecha 05/10/01 se suscribió el referido contrato de concesión con la modificación incorporada por la Junta Municipal.

Junta Municipal
Asunción

Cont. JM/Nº 1.931/08

2- PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

2.1- APROBACIÓN DEL ANEXO 1:

Que, en fecha 14/06/04 la Intendencia Municipal suscribió con la concesionaria un acuerdo modificatorio y complementario al contrato original que, bajo la denominación de "Anexo 1" fue puesto a consideración de la Corporación Legislativa por medio del Mensaje Nº 480 de fecha 12/07/04.

Que, en virtud de ello, la Junta Municipal dictó su Resolución JM/Nº 3518 de fecha 06/08/04 aprobando el referido Anexo 1.

Que, a los efectos de determinar las características principales del contrato de concesión original y de las modificaciones introducidas por medio de este Anexo, seguidamente se detallan sus disposiciones más relevantes.

2.2- DISPOSICIONES CONTRACTUALES ORIGINALES:

Que, las cláusulas más importantes del contrato de concesión suscrito por la Intendencia Municipal en fecha 05/10/01 son básicamente las siguientes:

Objeto del contrato:

Regular las relaciones entre la Municipalidad y la empresa "Consorcio ITV" en virtud de la Licitación Pública N° 13/00, relacionada con la prestación del servicio de inspección técnica vehicular (cláusula 2).

Objeto del servicio:

El servicio de inspección técnica vehicular está destinado a efectuar un diagnóstico del estado del vehículo, detectando la ausencia o presencia de defectos, así como la gravedad de los mismos.

Asimismo, el servicio tiene por objeto contribuir a la seguridad y proteger el medio ambiente (cláusula 3).

Descripción del servicio:

La inspección será de tipo exterior, tanto visual como con instrumentos y equipos automatizados, a los efectos de comprobar determinadas propiedades y funciones del vehículo. No se comprende el desmontaje de las piezas del vehículo. (cláusula 3, segunda parte).

Frecuencia

La frecuencia de la inspección depende de la antigüedad del vehículo en cuestión, conforme se detalla en la cláusula 4:

- vehículos nuevos 0 KM — exentos
- vehículos entre 1 y 5 años de antigüedad — cada 2 años
- vehículos con más de 5 años de antigüedad — cada año

Junta Municipal
Asunción

Dicha frecuencia podría ser modificada por acuerdo de las partes.

Modificabilidad del servicio:

Las características del servicio están previstas en las Ordenanzas Municipales respectivas y las mismas podrían ser modificadas por razones de seguridad pública, de protección del medio ambiente u otras (cláusula 5).

Suspensión o interrupción del servicio:

La cláusula 6 del contrato prevé los casos en los que la concesión podría ser suspendida o interrumpida.

Tarifas

Las tarifas fijadas en jornales mínimos diarios no incluyen el Impuesto al Valor Agregado y son las siguientes (cláusula 8:

Tipo de vehículo	Tarifa
Ómnibus	6
Camiones	5,5
Equipos	5
Automóviles	3
Motocicletas y similares	1
Camionetas	3
Vehículos de carga – a 3,5 toneladas	4
Taxis	1
Transporte escolar	1

Dichas tarifas pueden ser disminuidas por la concesionaria (cláusula 9).

Canon Municipal

El canon previsto originalmente a favor de la Municipalidad era de 7,5 % (siete y medio por ciento) de la facturación total por los servicios prestados. Este canon se calculará siempre sobre las tarifas fijadas en el contrato, independientemente de que la concesionaria haya reducido las mismas (cláusula 10).

Duración

La concesión tiene una duración de 10 años, computados a partir del inicio efectivo de las operaciones (cláusula 13).

Prestación de servicios a otros Municipios:

La concesionaria está autorizada a gestionar y suscribir acuerdos con otros Municipios para la prestación de este servicio, en cuyo caso deberá abonar a la Municipalidad el canon correspondiente (cláusula 24).

Junta Municipal
Asunción

Cont. JM/Nº 1.931/08

2.3- MODIFICACIONES INSERTAS EN EL ANEXO 1:

La lectura del Anexo 1 permite determinar que a través del mismo se introdujeron algunas modificaciones al contrato de concesión, conforme seguidamente se detallan:

Canon extraordinario y complementario (punto 1):

Se prevé un aporte, con carácter extraordinario y complementario, equivalente al 12, 5 % de la facturación por los servicios prestados, independiente del canon previsto en el contrato original. En consecuencia el canon total abonado por la concesionaria equivale al 20 % de su facturación total.

Destino del canon (punto 1):

El importe correspondiente al canon extraordinario y complementario (12, 5 %) deberá ser destinado por la Municipalidad para inversiones específicas en el área del tránsito tales como: educación vial, bacheo de calles, señalizaciones, mantenimiento e inversiones en la red semafórica, etc.

Servicios prestados a otros Municipios (punto 1):

En lo que respecta al canon previsto en caso que la concesionaria preste el mismo servicio a otros Municipios, el canon que percibirá la Municipalidad de Asunción se reduce al 5 % (cinco por ciento) de la facturación total respectiva.

Plazo (punto 2)

La concesionaria posee un plazo de 180 días hábiles, computados a partir de la aprobación del Anexo 1, para poner en funcionamiento efectivo los talleres de inspección.

Campaña publicitaria (punto 3):

La concesionaria se compromete a realizar a su cargo y costa, dentro del plazo fijado en el punto anterior, una campaña publicitaria por los medios de comunicación masiva (radio, televisión y prensa escrita) para difundir el servicio y crear conciencia a la ciudadanía sobre la importancia del servicio.

Igualmente, la Municipalidad se compromete a trabajar en corma conjunta con la concesionaria para la realización de controles, inspecciones de muestra y diagnóstico.

Capacitación (punto 4):

La concesionaria se compromete a realizar a su cargo y costa la capacitación del personal municipal, técnico y de control en la vía pública en todos aquéllos aspectos vinculados con el servicio.

Modelos de las planillas de control (punto 5):

Dentro del plazo previsto (180 días hábiles), las partes deberán acordar los modelos definitivos de las planillas de control a ser utilizadas.

Junta Municipal
Asunción

Cont. JM/Nº 1.931/08

Mecanismo de identificación (punto 6):

La concesionaria deberá proveer una calcomanía de tipo holográfico o de un material no duplicable para identificar a los vehículos que han sido sometidos satisfactoriamente a la inspección

Sistema de comunicación on line (punto 7):

Se establecerá un sistema de comunicación on line que permita a la Municipalidad contar con los datos actualizados relacionados con el servicio.

Cronograma de inversiones (punto 8):

Se prevé la habilitación inicial de 3 talleres. Dos de ellos contarán con 3 líneas de verificación para vehículos livianos y con una línea de verificación para vehículos pesados ya existente y homologado a través del anexo.

En el taller 3 se instalarán 3 líneas de verificación para vehículos livianos. El taller 4 y las demás líneas de verificación ofertadas por la concesionaria serán habilitados cuando exista necesidad de ello a pedido de la Municipalidad.

3- SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:

3.1- APROBACIÓN DEL ANEXO 2:

Que, en fecha 09/06/06 la Intendencia Municipal suscribió un nuevo acuerdo con la concesionaria que, con la denominación de "Anexo 2" fue sometido a estudio y consideración de la Corporación Legislativa por medio del Mensaje Nº 286 de fecha 15/06/06.

Que, en consecuencia, la Junta Municipal dictó su Resolución JM/Nº 6009 de fecha 27/09/06 aprobando el referido anexo, por medio del cual se modificó parcialmente el contrato de concesión (artículo 1) y se dispuso que para la habilitación del otro taller se prevea no solamente la compensación del déficit comparativo en cuento a la superficie construida (976 m2) sino también en cuento al déficit comparativo en cuanto a la superficie total del inmueble (1190 m2), según consta en el artículo 2 de la mencionada Resolución Nº 6009/06.

3.2- CONTENIDO DEL ANEXO 2:

Que, la lectura del Anexo 2 permite afirma que el mismo tiene por finalidad principal la unificación de los talleres 1, 2 y 3 en un solo taller y el mejoramiento de los servicios por ITV S.A.

Que, textualmente se dice: *"..... El presente anexo tiene por objeto la unificación de los talleres 1, 2 y 3, atendiendo a la imposibilidad de llevar adelante la edificación de la infraestructura contenida en la oferta adjudicada por motivos de la redefinición de la planificación urbana contenida en el Plan Regulador de la ciudad y motivos de orden ambiental y de impacto de tráfico definidos por la Municipalidad e, igualmente, establecer mejoras en la prestación del servicio de inspección técnica vehículos por parte de la concesionaria a favor de la Municipalidad, para el...//...*

...//... inicio de la implementación del servicio en función a las actuales necesidades de la Institución Municipal.

Los puntos acordados son los siguientes: 1- Se acuerda expresamente la unificación de los talleres 1, 2 y 3 de la oferta adjudicada, los cuales serán ubicados en un terreno único ubicado a 100 metros de la avenida Madame Lynch, lo cual derivará en las siguientes ventajas: menor impacto ambiental y urbanístico, mejor accesibilidad y mejor infraestructura, atendiendo a que la misma cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la SEAM y con aprobación de los planos del proyecto de construcción por parte de la Municipalidad de Asunción, conforme al Plan Regulador de la ciudad. Las razones de origen técnico que viabilizan esta unificación se encuentran expuestas en el Informe de fecha 02/06/06 de la Dirección General de Desarrollo Urbano suscrito por los Ingenieros Rafael Cassanello y Luis María Pereira. 2- Luego de homologado legislativamente el presente Anexo, la firma deberá dar inicio inmediato a las obras y el taller unificado para el servicio concesionado entrará a funcionar efectivamente a los 30 días de terminadas las obras, de conformidad al presente Anexo de mejoramiento de condiciones. 3- Se establecerá un nuevo cronograma de inversión para la implementación del Taller N° 4, con la incorporación del área techada faltante (976 m2) y de las demás líneas de inspección restantes (cuatro líneas), cuando la Municipalidad así lo exija, conforme al aumento de las necesidades para la prestación del servicio conforme al aumento del parque automotor, debiendo, en todo momento, la concesionaria respetar la oferta adjudicada y las condiciones estipuladas en el contrato principal, anexos modificatorios y Pliego de bases y condiciones. 4- A los efectos de dar cumplimiento de lo propuesto en el punto anterior, se establece la Unidad Fiscalizadora, dependiente de la Dirección de Tránsito. 5- Los puntos 1, 3, 4, 5, 6 y 7 acordados en el Anexo I quedan sin modificaciones y forman parte de este nuevo acuerdo. Cualquier otra innovación tecnológica que afecte a la prestación de los servicios concesionados, así como cualquier iniciativa de variación de las especificaciones técnicas del contrato, deberán ser previamente aprobadas por las partes y estar plenamente ajustadas a las bases y especificaciones técnicas del contrato..... El presente Anexo entrará en vigencia una vez homologado por la Junta Municipal.....".

3.3- REVOCACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL ANEXO 2:

Que, en base a la Minuta ME/N° 484/06, presentada por el Concejal Nicolás Chase y a la Minuta ME/N° 489/06 presentada por los entonces Concejales Hermes López Turlan y Arístides Morales, la Junta Municipal dictó su Resolución JM/N° 6.039 de fecha 11/10/06 disponiendo textualmente lo siguiente:

- Artículo 1: *"Revocar la Resolución N° 6009/06 de la Junta Municipal de fecha ... por medio de la cual fue aprobado el Anexo 2 ... por medio del cual se modificó parcialmente el contrato de concesión suscrito ... en fecha 05/10/01 ...".*

- Artículo 2: *"Remitir las Minutas presentadas y todos los antecedentes relacionados al tema en cuestión, a la Comisión de Legislación, para su consideración y estudio".*

- Artículo 3: *"De forma".*

Junta Municipal
Asunción

Cont. JM/N° 1.931/08

4- ÚLTIMAS DECISIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL:

4.1- REQUERIMIENTOS A LA INTENDENCIA:

Que, por medio del artículo 2 de la Resolución JM/N° 1.076/07 de fecha 19/07/07 la Junta Municipal solicitó a la Intendencia Municipal que remita todos los antecedentes relacionados al contrato de concesión de los servicios de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción.

Que, en respuesta a dicho requerimiento la Intendencia Municipal remitió su Mensaje N° 706 de fecha 22/08/06, con una serie de antecedentes cuya consideración consta en el Considerando de la Resolución N° 1.465 de fecha 27/09/07 cuya parte resolutiva se describe más abajo.

Que, durante el tratamiento del mencionado Mensaje N° 706/07, los miembros de las comisiones asesoras dictaminantes tomaron conocimiento – por medios oficiosos – que existía una propuesta de acuerdo entre la Municipalidad y la concesionaria.

Que, en consecuencia, por nota de fecha 07/09/07, la Presidencia de la Comisión de Legislación manifestó cuanto sigue: "*... para que las Comisiones ... puedan considerar oficialmente dicha propuesta de acuerdo, resulta necesario recibir a través de una Nota oficial a las Comisiones, con el petitorio concreto de lo que se espera que considere y resuelva la Junta Municipal de Asunción...*".

4.2- RESPUESTA DE LA INTENDENCIA:

Que, en respuesta a éste último requerimiento, la Intendencia Municipal remitió su Nota N° 425 de fecha 14/09/07 en los siguientes términos:

"*... Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, y por su intermedio a los miembros de la Comisión de Legislación, la cual preside, con el objeto de poner a su conocimiento y consideración el borrador de acuerdo con el que se resolverían las divergencias suscitadas con la Firma ITV SA, adjudicataria de la licitación pública para la concesión de la inspección técnica vehicular, mediante la modificación del Anexo 1 del contrato respectivo. El borrador de acuerdo adjunto es el producto de reuniones que tuvieron lugar entre los representantes de esa Junta Municipal, de la Intendencia Municipal y de la firma en cuestión, el cual fuera consensuado gracias a la eficiente mediación de Concejales que han participado en representación de esa Comisión, quienes han propuesto los puntos que contiene aquél...*".

4.3- ÚLTIMA DECISIÓN DE LA JUNTA:

Que, así las cosas, la Corporación Legislativa dictó su Resolución JM/N° 1465 de fecha 27/09/07, disponiendo lo siguiente:

- Artículo 1: "*Manifestar a la Intendencia Municipal la conformidad de esta Junta Municipal para que el conflicto suscitado entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio ITV SA, adjudicataria de la licitación pública para los servicios de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, se resuelva a través de un acuerdo que considere además el nivel de medición previsto con la infraestructura de nuestras calles – que pueda ser perfeccionado como Anexo al contrato, sin...//...*

Asunción

...//... menoscabo de la legislación vigente, fundado en un consistente dictamen jurídico, y oportunamente que pueda ser sometido a consideración de la Junta Municipal para su aprobación".

- Artículo 2: *"Sugerir a la Intendencia Municipal la modificación del punto 2 del acuerdo a ser firmado con la Empresa ITV, en los términos siguientes: "2- ITV SA se compromete referente a los vehículos de la Municipalidad y los taxis (vehículos) expedir planillas de inspección sin costo, para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando el control a cargo de dicha Municipalidad".*

- Artículo 3: *"Remitir la versión desgrabada del debate originado sobre el particular, para mayor ilustración de la Intendencia Municipal".*

- Artículo 4: *"De forma".*

5- ÚLTIMO MENSAJE DE LA INTENDENCIA:

5.1- CONTENIDO DEL MENSAJE:

Que, por medio de su Mensaje Nº 972 de fecha 26/11/07, la Intendencia Municipal expresó lo siguiente:

"...Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los demás miembros de esa Junta Municipal, con relación al "contrato de concesión de los servicios de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción" y a la Resolución Nº 1.465/07 mediante la que esa Corporación manifestaba a la Intendencia Municipal su conformidad respecto a la vía del acuerdo de conciliación para resolver el conflicto suscitado con la Firma ITV SA.

La Resolución mencionada tuvo como uno de sus antecedentes la Nota Nº 425/07 de la Intendencia Municipal, dirigida a la Comisión de Legislación de la corporación, mediante el que se remitía un borrador de acuerdo que habría sido redactado conjuntamente por representantes de la Empresa IVESUR S.A., de la Junta Municipal y técnicos de la Intendencia el cual se encuentra trascripto íntegramente en el texto de la Resolución Nº 1.465/07, arriba citada y el cual fuera consensuado gracias a la eficiente mediación de Concejales que han participado en representación de la Comisión de Legislación. Siguiendo con las tratativas de solución por esta vía y considerando el valioso aporte de los señores Concejales en el tratamiento de esta problemática, que está siendo arrastrada de administraciones anteriores, le remitimos adjunto los informes técnicos emitidos en el ámbito de la Intendencia Municipal de tal manera a que esa Corporación pueda evaluarlos y, en su caso, proponer al Ejecutivo Municipal las modificaciones que consideren pertinentes, si las hubiere o, por el contrario, autorizar a la Intendencia a suscribir el mismo, respetando el texto del borrador inicialmente remitido... ".

5.2- INFORMES Y DICTAMENES ADJUNTOS:

Que, al mensaje de referencia se adjuntaron los siguientes informes y dictámenes: a) Memorándum Nº 81 de fecha 29/10/07 del Departamento de Proyecto de la Dirección de Planificación de la Dirección General de Gabinete; b) Memorándum S/N de fecha 02/11/07 de la Asesoría Técnica de Tráfico y Transporte de la Dirección General del Área Urbana; c) Memorándum Nº 83 del Departamento de Proyectos de...//...

Cont. JM/Nº 1.931/08

.../// ... la Dirección de Planificación de la Dirección General de Gabinete de fecha 14/11/07; y d) Dictamen Nº 6705 de la Unidad de Contrato y Convenio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fecha 26/11/07.

Que, seguidamente se detalla el contenido central de los mencionados instrumentos:

5.2.1- DIRECCIÓN GENERAL DE GABINETE:

Que, en primer lugar, el Departamento de Proyecto de la Dirección de Planificación de la Dirección General de Gabinete, a través de su Memorándum Nº 81 de fecha 29/10/07 manifestó lo siguiente:

"...Conforme solicitud de análisis financiero que se solicita vía Secretaría General sobre el pedido de la Empresa ITV S.A. para revisar cláusulas del contrato entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa ITV S.A. que dice respecto a la ecuación financiera fijada en el contrato suscripto por las partes, conforme reza en la nota de la mencionada empresa de fecha 25 de octubre, éste Departamento de proyectos informa que no hemos recibido ninguna documentación dentro del contrato u otros documentos acercados con los que se pueda hacer el mencionado estudio económico, ni verificar la ecuación financiera solicitada. De cualquier manera y para hacer evaluaciones económico-financieras se necesita la oferta económica con la cual fue adjudicada la empresa para la realización de inspección técnica vehicular en la ciudad de Asunción. Dicha licitación es la Nº 13/2000 adjudicada conforme Resolución Nº 5/2001 en fecha 09 de enero. Se hace saber además que las diferencias de criterios y de cumplimiento de contratos ya fue llevada ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, el cual ya establece que la Empresa ITV ha incumplido en varios ítems del contrato mencionado.....".

Que, posteriormente, el citada Departamento, por medio de su Memorándum Nº 83 de fecha 14/11/07 expuso cuanto sigue:

"... Con referencia los documentos nuevos acercados a este Departamento de proyectos, siguen siendo incompletos para la realización de estudios económico-financieros de ninguna naturaleza ya que están ausentes los datos e informaciones principales para el estudio requerido, que son los cronogramas de inversiones de la primera oferta económica donde constaba de 4 lugares de verificación, no se tiene además el cronograma de inversiones de la única planta de verificación finalmente propuesto por la Empresa ITV S.A. Los datos acercados se refieren a supuestas pérdidas por ingresos no percibidos, los cuales se tiene que corroborar con la oferta económica original con el plan de inversiones de la empresa donde constarán los costos de misma elemento imprescindible para un análisis mínimo de flujo de caja (comparación de ingreso y gastos en un periodo considerado).

Uno de los documentos "nuevos" es un borrador de acta de acuerdo con tres nombres de representantes de las ITV S.A. de fecha 14 de setiembre de 2007 sin firma que no tiene valor y un sello de la Municipalidad de Asunción ilegible la parte de la dependencia a que pertenecen, además reitera los ya mencionado en los otros documentos. Otro documento que se tiene es un Memo sin número firmado por el Ing. Rafael Cassanello, Asesor Técnico de la DGAU, que su parte final dice: "Con relación a los demás reclamos por diferencia de canon, pérdidas por lucro cesante, gastos, operación financiera, campañas y otros conceptos, me suscribo al.../// ...

...//... Informe del Departamento de Proyecto de la Dirección de Planificación Nº 81/07". Finalmente quisiera sugerir que este trámite sea remitido a la Contraloría Interna de la Municipalidad de Asunción, a los efectos técnicos de auditoría de documentos, ya que este Departamento ha agotado los medios para contar con la documentación faltante o que no ha llegado a este Departamento de Proyectos de la Dirección de Planificación. Sin embargo, este Departamento de proyectos de la Dirección de Planificación observa que de ser verdaderas y ciertas los datos financieros e económicos que cita la empresa y verificables por este Departamento, sería razonable que la Intendencia atienda lo solicitado por ITV S.A. ... ".

5.2.2- DIRECCIÓN GENERAL DE ÁREA URBANA:

Que, por su parte, a través del Memorándum S/N de fecha 02/11/07, la Asesoría Técnica de Tráfico y Transporte de la Dirección General del Área Urbana manifestó lo siguiente:

"...Con relación a la Resolución JM/Nº 1465/07 se pone a conocimiento de la Dirección, como ya se informara en fecha 02/06/06 en relación a la substitución de los talleres identificados en la licitación Nº 13/2000 como números 1, 2 y 3 por un nuevo taller ubicado en el extremo Este de los límites de la ciudad de Asunción, que como mínimo igualaba la capacidad instalada de éstos en su conjunto, con una tecnología de punta superior a la inicialmente disponible y ubicándose en una zona habilitada para Talleres por el Plan Regulador (Ordenanza Nº 43/94) era un escenario más favorable y conveniente para el Municipio y sus contribuyentes. En relación a la modificación del artículo 2 sobre el requisito de inspección técnica, a través de la concesionaria, de las unidades del transporte público de pasajeros y transporte escolar es mi parecer que, a la luz de los últimos accidentes de transito en que se vieron envueltas unidades del transporte público de pasajeros y que las causas fueron atribuidas a factores mecánicos detonados por un mal mantenimiento, sería necesaria y justificada la inspección técnica por ITV como requisito previo a la habilitación de los mismos, a fin de garantiza la corresponsabilidad del Municipio en esta materia. En este caso en particular el costo de la inspección de cada bus no incidiría en el costo del pasaje; puesto que está contemplada la inspección técnica entre los rubros de gastos en la planilla de cálculo de costo del boleto de la SETAMA que es la entidad que fija el precio del pasaje para Asunción y el área metropolitana. Con respecto a los taxis, es recomendable que realicen la inspección técnica a través de la concesionaria, pero que la misma sea sin costo o que se contemple una tasa similar a la que actualmente abonan los taxis al Municipio por ese concepto, para evitar una incidencia directa en el costo del servicio de taxis. Para los vehículos propiedad de la Municipalidad quedarían exentos de pago de la tasa y sus planillas de verificación quedarían para el registro y control a cargo de la Municipalidad. Con relación a la Nota de fecha 25710/2007 presentada por la Firma ITV S.A. sobre puntos reclamados para alcanzare el acuerdo solicitado por la JM y a los demás reclamos por diferencia de canon, pérdidas por lucro cesante, gastos, operación financiera, campañas y otros conceptos, me suscribo al Informe del Departamento de Proyecto de la Dirección de Planificación Nº 83/2007..... ".

5.2.3- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

Que, finalmente, la Unidad de Contrato y Convenio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio de su Dictamen Nº 6705 de fecha 26/11/07, luego de transcribir parte del Memorándum S/N de la Asesoría Técnica de Tráfico y Transporte...//...

Cont. JM/Nº 1.931/08

.../// ... de la Dirección General de Desarrollo urbano de fecha 02/11/07, expuso su parecer en los siguientes términos:

"..... obra en autos la Junta Municipal por Resolución JM/Nº 1.465/07, por medio del cual el legislativo municipal manifiesta su conformidad para la firma de un acuerdo para resolver el conflicto suscitado entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio ITV S.A., adjudicataria de la licitación pública para los servicios de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, en la que se considere además el nivel de medición previsto con la infraestructura de nuestras calles que pueda ser perfeccionado como Anexo al Contrato, sin menoscabo de la legislación vigente, fundado en un consistente dictamen jurídico, y oportunamente pueda ser sometido a consideración del legislativo municipal para su aprobación. Que, la consulta hecha por la Secretaría General de los informes técnicos referente a la licitación que nos ocupa, cabe aclarar que por Dictamen Nº 2396 de fecha 25 de mayo de 2006, esta Asesoría sometió a consideración de las áreas técnicas la propuesta de implementación del taller unificado ofrecido por la Empresa ITV, y al respecto la Dirección General de Desarrollo Urbano, que en fecha 02/06/06 remitió un informe técnico a consideración de esta asesoría, y siempre teniendo en considerando el Informe del área técnica correspondiente, en la cual dicha área técnica afirma que la propuesta de la Firma ITV estaba acorde con la licitación pública Nº 13/00, el Pliego de Bases y Condiciones, al contrato firmado y al Anexo 1, mejorando la oferta presentada, en dicha licitación pública técnica y económicamente con beneficio a la Municipalidad de Asunción y sus contribuyentes, teniendo este informe favorable a la vista, ésta asesoría recomendó la firma de un anexo al contrato de inspección técnica vehicular, por Dictamen Nº 2.620 de fecha 02/06/06. Por tanto, esta asesoría deja a consideración de la Señora Intendenta la firma de un anexo al contrato principal con la Firma ITV S.A., en uso de sus facultades de considerarlo ello oportuno y conveniente para la Institución Municipal, y de resolverlo así que la misma en su oportunidad sea puesta a consideración del legislativo municipal...".

Que, en razón de que en su último Dictamen la asesoría jurídica se remite a uno anterior, se ha creído conveniente transcribir también las partes fundamentales del Dictamen Nº 2396 de fecha 25/05/06 que dice:

"...esta asesoría legal aclara que además de los antecedentes señalados precedentemente, no hemos podido tener acceso para su revisión, análisis y consideración, los antecedentes de la licitación pública nacional N° 13/00, a pesar de los reiterados pedidos a las distintas áreas involucradas, conforme consta en autos. No obstante, teniendo en cuenta que en la solicitud se argumenta cuestiones técnicas, la misma podrá someterse a consideración de las áreas técnicas competentes, y, si el Pliego de Bases y Condiciones lo permita, podría darse lo solicitado, previa aprobación del Legislativo Municipal...".

6- ÚLTIMAS PRESENTACIONES DE LA EMPRESA ITV SA:

6.1- NOTA DE FECHA 04/05/07:

Que, por Nota de fecha 04/05/07, dirigida a la Intendencia Municipal y con copia a la Corporación Legislativa, los representantes de la Empresa IVESUR Paraguay, Señores Álvaro Lasso Génova y Guillermo Casado de A., expresaron lo siguiente:

Cont. JM/Nº 1.931/08

"... Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en relación al contrato de concesión de los servicios de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, suscripto entre la Municipalidad de Asunción y el Consorcio ITV en fecha 05 de octubre del año dos mil uno y modificado por los Anexos I y II, firmados en fecha 14 de junio del año 2004 y 9 de junio del año 2006, respectivamente. Conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato y a las modificaciones acordadas en los Anexos, cumplimos en comunicar, formalmente, que esta concesionaria ha completado la construcción de la planta de inspección y la instalación de las líneas de verificación. Las mismas, se ajustan en su totalidad a los planos aprobados y a los términos de las especificaciones técnicas establecidas en su oportunidad, en el contrato y sus anexos, todo lo cual se haya (sic) respaldado por la garantía de fiel cumplimiento de contrato, conforme al certificado de depósito Serie BI Nº 0019 emitido por Sudameris Bank SAECA, que se haya (sic) en plena vigencia. En tal sentido, la Municipalidad de Asunción ha emitido la Resolución Nº 80 del 23 de abril de 2007 de la Dirección General de Desarrollo Urbano, en virtud de la cual se nos concede la licencia municipal y certificado de licencia; previo informe favorable de las Direcciones de Uso de Suelos, de Prevención contra incendios y de Medio Ambiente.

La Planta de Inspección está en condiciones de iniciar las inspecciones vehiculares, en los términos y condiciones del contrato, por lo que solicitamos proceda a designar al personal administrativo y de la policía municipal de tránsito que cumplirá funciones en las instalaciones, conforme se establece en el contrato, a los efectos de capacitarlos e iniciar los servicios de inspección en la brevedad posible. En relación con las funciones a desarrollar por el personal, recordamos a S.S. que la planta cuenta con capacidad para habilitar las cajas de percepción de las tasas correspondientes a la obtención o renovación de la patente municipal de rodados, a fin de evitar a los contribuyent4es las molestias de un nuevo desplazamiento hasta la sede municipal. Su Señoría, esta concesionaria manifiesta la satisfacción de comunicar el cumplimiento anticipado de sus compromisos contractuales y poner a disposición de esa administración municipal las instalaciones para la realización de las inspecciones técnicas, lo cual garantizará la seguridad de los vehículos automotores y de la ciudadanía así como, la protección medio-ambiental de la ciudad de Asunción. Consideramos oportuno recordar la importancia que dicha inspección técnica tendrá para el mejoramiento del tránsito en la capital de la República, pues el contrato suscripto establece que el cano a ser percibido por la Municipalidad de Asunción, será destinado al mejoramiento integral de las condiciones viales de las calles, la señalización y la red semafórica, lo cual, en estricta justicia, será solventado por los propietarios de vehículos, principales interesados en la buenas condiciones de las calles...".

6.2- NOTA DE FECHA 21/05/07:

Que, posteriormente, por nota de fecha 21/05/07, también dirigido a la Intendencia Municipal, los representantes de la mencionada firma, dijeron:

"...Tengo el honor de dirigirme a S.S. a objeto de solicitar día y hora de audiencia, a fin de considerar la implementación del contrato de concesión del servicio de inspección técnica vehicular, suscrito entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa ITV S.A. Conforme a lo manifestado en nota de fecha 4 de mayo del corriente, y recibida en la Secretaría Privada de S.S., nuestra empresa ha concluido la construcción de las obras civiles y la instalación de los equipos de inspección, estando a la fecha en condiciones de iniciar la prestación del servicio contratado. Considero oportuno manifestar que, en fecha 5 de marzo del corriente, remitimos a S.S. una carpeta conteniendo...//...

...//... todos los antecedentes del contrato vigente entre ITV S.A. y la Municipalidad de Asunción. Así mismo, en fecha 2 de mayo hemos solicitado una audiencia para los Señores Manuel Espinosa y Jesús Diez, Presidente de IBESUR S.A. (España) y Presidente del Comité Consultivo para Américo del Sur del CITA, respectivamente...".

6.3- SOLICITUD DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN:

Que, probablemente, ante la falta de respuesta de la Intendencia Municipal, la concesionaria tomó la decisión de solicitar el servicio de mediación al Centro de Arbitraje y mediación de la Cámara nacional de Comercio y Servicios de Paraguay, conforme consta en la solicitud de fecha 12/07/07.

Que, a la misma se adjuntó una información detallada de la controversia mantenida con la Municipalidad y se precisa el objeto de conciliación o mediación en los siguientes términos:

"..... la falta de autorización de la Municipalidad de Asunción para dar inicio a la ejecución del contrato de concesión del servicio de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, materializada, entre otros, a través de la revocación de la aprobación del Anexo 2 del referido contrato de concesión por parte de la Junta Municipal. La resolución del contrato por causal imputable a la Municipalidad de Asunción; y el pago de una indemnización por daños y perjuicios a favor del Consorcio ITV por una suma no menor a 2,6 millones de Euros, más el lucro cesante a determinar oportunamente...".

6.4- COMUNICACIÓN DEL INICIO DE LA MEDIACIÓN:

Que, el representante de la Empresa ITV S.A., Luis Benito Ocampos, por medio de la Nota con Mesa de Entrada Nº 402/07, dirigida a la Junta Municipal, manifestó cuanto sigue:

"... Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted al amparo de la cláusula vigésimo quinta del contrato de concesión de los servicios de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, ... así como de los artículos 45 de la Ley de concesiones de obras y servicios públicos y 11 del Acuerdo para la protección y Promoción Recíprocas de Inversiones entre la República del Paraguay y el Reino de España, aprobado por la Ley Nº 461/94, con el objeto de informa el del inicio del proceso de conciliación sobre la controversia suscitada entre su representada e ITV S.A. referida a: I- la falta de autorización de la Municipalidad de Asunción para dar inicio a la ejecución del contrato de concesión del servicio de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, materializada a través de la revocación de la aprobación del anexo 2 del referido contrato de concesión por parte de la Junta Municipal; II- la resolución del contrato por causal imputable a la Municipalidad de Asunción; y III- el pago de una indemnización por daños y perjuicios no menor a 2,6 millones de Euros, más el lucro cesante a determinar oportunamente. A tal efecto, adjuntamos copia simple del cargo de presentación del Formulario de Solicitud de Mediación presentado ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay de la Cámara y Bolsa de Comercio ..., así como un legajo con la información detallada sobre la controversia mencionada. Asimismo, nos ponemos a su disposición en la dirección y teléfonos arriba señalados con el objeto de, en el marco del citado proceso de conciliación (mediación), iniciar las reuniones que sean necesarias para la solución de la citada controversia, dejando expresa constancia de nuestra mejor...//...

Cont. JM/N° 1.931/08

...//... disposición para arribar a un acuerdo conciliatorio que reconozca los derechos de nuestra representada y salvaguarde el interés de la ciudad de Asunción, por la impostergable necesidad de realizar las inspecciones técnicas vehiculares...".

Que, conforme ya se dijo más arriba, esta presentación dio lugar a la Resolución JM/N° 1.076/07 de la Junta Municipal de fecha 19/07/07 a través de la cual se dispuso lo siguiente:

- Artículo 1: *"Remitir la nota ME N° 402/07, present5ada por el Señor Luis Benito Ocampos A., representante legal de ITV S.A., a las Comisiones Asesoras de Legislación y de Seguridad y Tránsito, para su consideración y estudio".*

- Artículo 2: *"Solicitar a la Intendencia Municipal que, en un plazo de 8 días, remita todos los antecedentes relacionados al contrato de concesión de los servicios de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción a esta Corporación Legislativa".*

- Artículo 3: *"De forma".*

6.5- NOTA DE FECHA 25/10/07:

Que, finalmente, el Ing. Guillermo Casado, en representación de ITV S.A., por nota de fecha 25/10/07, hizo referencia a la determinación asumida por la Junta Municipal por medio de su Resolución JM/N° 1465/07 en el sentido de acompañar la solución del conflicto existente entre la Municipalidad y la concesionaria por medio de un acuerdo directo.

Que, en tal sentido, la empresa manifestó textualmente lo siguiente:

"... En fecha 5 de octubre de 2001 se suscribió formalmente el contrato mencionado, que fue válidamente contraído y se halla plenamente vigente. Desde esa fecha el contrato no ha sido puesto en operación efectiva, habiéndose puesto fin a la diferencia por medio de un acuerdo aprobado por la Junta Municipal, y que deberá incorporarse al contrato como un Anexo del mismo. Consideramos que no existen reparos de orden jurídico, técnico ni económicos para la suscripción del Anexo correspondiente, ya que se han incorporado las recomendaciones realizadas por la Junta Municipal. El propio contrato establece la posibilidad de modificación del mismo y además la propia Junta Municipal ha aseverado la necesidad de llegar a un acuerdo con el Consorcio ITV. El acuerdo contempla una transacción jurídica válida que no violenta el contrato suscripto y contempla un acuerdo realizado dentro del marco contractual y sin menoscabo de la legislación vigente aplicable. Asimismo, en nada se modifican los términos del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación para esta concesión. Es decir, no violenta bajo aspecto alguno los derechos de los demás oferentes del correspondiente proceso de licitación.

Los siguientes fundamentos técnicos y económicos establecen la necesidad y conveniencia de mantener la ecuación económico-financiera fijada en el contrato suscripto por las partes y, por ende, el mismo canon previsto inicialmente en el mismo, considerando el tiempo transcurrido, la inversión realizada, y habida cuenta de las nuevas obligaciones fijadas para el Consorcio en términos de exoneración de cobro de derecho de inspección y la realización de inversiones en campañas...//...

Cont. JM/Nº 1.931/08

...//... de concientización: 1- Inspecciones estimadas: considerando la situación, oficialmente reconocida, de que existe una gran cantidad de vehículos que se están matriculando en otros Municipios y la intención del Ejecutivo Municipal de no realizar una aplicación radical de la ITV, se plantea un inicio de actividades con pocas inspecciones. En el cálculo se admite un incremento en el porcentaje de crecimiento de las inspecciones: 14 % el segundo año, 15 % el tercero, etc. hasta estabilizarlo en el 17 % que es un crecimiento muy próximo a la realidad comprobada en otros lugares en que se implantó la ITV...; 2- Tarifa media estimada (por el plazo de concesión): las tarifas de ITV están fijadas en jornales mínimos diarios. Se prevé un aumento promedio, por incremento mínimo legal, de esta referencia en 5 % anual, en consecuencia, el monto del importe de las inspecciones se incrementará y, consecuentemente, el monto del canon ha ser percibido por la Municipalidad de Asunción también aumenta ...; 3- Montos: los montos que se podrían abonar en concepto de canon en los casos de 20 % y 7,5 %. La diferencia es de 883.658 U$ que, aparentemente la Municipalidad deja de percibir, pero que en realidad la Empresa ITV ha perdido durante la inactividad del año 2007, por la no implementación oportuna. Esta pérdida será recuper5ada a lo largo del periodo de concesión mediante la reducción del canon a su valor fijado en el contrato firmado inicialmente...; 4- Pérdidas: las pérdidas absorbidas por ITV se detallan a continuación: ... - Lucro cesante: la empresa dejará de percibir 504.077 U$ por la no realización de la inspección a aproximadamente 3000 taxis y 200 ómnibus. En caso de que la empresa realice estas inspecciones sin costo para los propietarios deben sumarse a este monto los costos de operación del servicio de inspección (personal, energía, desgaste de equipos, gastos administrativos, etc.) que no se incluyen en este análisis; - Campaña de Seguridad Vial y Concientización: la empresa estima un presupuesto de 50.000 U$ para cumplir con esta campaña que tendrá como objetivo fundamentalmente alumnos de los grados superiores de las escuelas y jóvenes de la enseñanza media que próximamente accederán a la licencia de conducir. No se excluye a conductores particulares, de transporte público, y a los peatones, quienes también están interesados en la seguridad en el tránsito. Por otra parte, esta campaña incluirá información acerca de acciones concretas de la Intendencia y la Junta Municipal en beneficio del transporte, tales como: reparación de calles, señalizaciones, red semafórica y beneficios para la ciudadanía logrados con la aplicación de la inspección obligatoria a través de la concesionaria; - Gastos incurridos: a partir del año 2006 y durante la inactividad del año 2007, ITV ha debido abonar el equivalente a 65.000 U$ en concepto de salarios, jornales a IPS a personal imprescindible para mantener la planta en condiciones mientras se realizaban las negociaciones. Asimismo, las situaciones legales surgidas durante todo el proceso del bloqueo de apertura de la planta, aprobación de anexos, revocación del anexo 2, dictámenes en varios casos y mediación, han demandado un gasto de 80.000 U$. El mantenimiento de la planta y su equipo instalado requiere un constante gasto de energía eléctrica, agua corriente, teléfonos, Internet, limpieza, mantenimiento del sistema detector de incendios, mantenimiento del sistema de aire acondicionado, seguridad y vigilancia, retoques de pintura y mampostería estimados en un monto total de 15.000 U$; - Operación de financiación: al no ser otorgada la licencia y autorización para la ejecución del contrato a ITV, el COFIDES no aprobó la operación de financiación de la instalación de la planta, prevista en la suma de 1.500.000 E. Se estima una pérdida, solamente en concepto de intereses, de 121.875 U$ por la negativa de este organismo de asociarse al emprendimiento, como consecuencia de la no apertura de la planta. La Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES S.A.) es una sociedad anónima de capital mixto (público y privado) creada en el 1988 cuyo objeto es dar apoyo financiero a proyectos privados viables que se lleven a cabo en países emergentes o en desarrollo en los que exista algún tipo de interés español, para contribuir con criterios de rentabilidad tanto al desarrollo...//...

Cont. JM/Nº 1.931/08

...//... de esos países como a la internacionalización de la economía y de las empresas españolas; - Inspecciones gratuitas: las inspecciones gratuitas previstas para los meses de noviembre y diciembre, en caso de la aprobación final por parte de la Municipalidad supone una facturación, no realizada, de 50.000 U$, sin incluir los costos de operación; - Balance final: el balance final de la comparación entre:

1- la diferencia entre el monto del canon sea este del 20 % o del 7,5 % (883.658 U$) y 2- los gastos que la no habilitación de la planta y consecuente inactividad (894.852 U$) deja un déficit para la empresa de 11.194 U$. la planilla adjunta permite tener una visión detallada de los gastos que ITV debió afrontar desde inicios del año 2006 y todo el año 2007, como consecuencia de las situaciones descriptas en la presente explicación y que justifican la reducción acordada que se ajusta al canon inicialmente establecido en el contrato...".

7- CONTENIDO DEL NUEVO ANEXO Y DE SU REFORMULACIÓN:

Que, seguidamente se transcribe el contenido íntegro del Borrador del Anexo sobre el cual se pronunció la Junta Municipal a través de su Resolución JM/Nº 1.465 de fecha 27/09/07, así como del Borrador del Anexo reformulado en virtud de las observaciones realizadas en dicha oportunidad por la Corporación Legislativa, identificados como "Borrador de agosto de 2007" y como "Borrador de Octubre de 2007", respectivamente.

Que, este último borrador, fechado en el mes de octubre del año 2007, fue remitido a estudio y consideración de la Corporación Legislativa por medio del Mensaje Nº 972 de fecha 26/11/07.

7.1- BORRADOR DE AGOSTO DEL 2007:

"En la ciudad de Asunción, a los veinte del mes de agosto del año dos mil siete, entre la Empresa ITV S.A., con domicilio en la calle Dr. Patricio Maciel e/ Juan Pablo Gorostiaga y Tte. Segundo víctor Valdez, representada por el Señor Álvaro Lasso Génova, con Cédula de Identidad Nº 4.333.268, Guillermo Casado de Amezúa, con Cédula de Identidad Nº 4.756.377 y el Abogado Luis Breuer, con Cédula de Identidad Nº 626.729, y la Municipalidad de Asunción, con domicilio en Avenida Mcal. López Nº 5556 esq. Capitán Bueno, representada por la Señora Intendente Municipal, María Evangelista Troche de Gallegos, con Cédula de Identidad Nº 593.120, convienen en celebrar voluntariamente el presente acuerdo en los siguientes términos: 1- Las partes acuerdan modificar el punto 1 del Anexo 1 del contrato de concesión del servicio de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, celebrado y firmado entre las partes en fecha 5 de octubre del 2001 (en adelante el "contrato"), en el sentido de mantener el canon que había sido establecido inicialmente en la cláusula 10 de dicho contrato; 2- IYV S.A. se compromete a realizar la inspección de los taxímetros (vehículos) y los vehículos municipales sin costo alguno, expidiendo planillas de inspección para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando el control a cargo de dicha Municipalidad; 3- ITV S.A. se compromete a realizar una campaña de educación vial y seguridad de tránsito a ser desarrollada en Instituciones Educativas de la Capital. Esta última incluirá la distribución de materiales impresos y campañas de publicidad en los medios referentes al control de emisión de gases de los vehículos, a fin de proteger el medio ambiente; 4- Se acuerda expresamente la unificación de los talleres 1, 2 y 3 de la oferta adjudicada, en un único taller ubicado en un terreno ubicado a 100 metros de la Avenida Madame Lynch, lo cual derivará en las siguientes ventajas: menor impacto ambiental y urbanístico, mejor accesibilidad...//...

Cont. JM/Nº 1.931/08

...//... y mejor infraestructura, atendiendo a que la misma cuenta con licencia ambiental aprobada por la SEAM y con aprobación de los planos del proyecto de construcción por parte de la Municipalidad de Asunción, conforme al Plan Regulador de la ciudad. Las razones de origen técnico que viabilizan esta unificación se encuentran expuestas en el Informe de fecha 02/06/06 de la Dirección General de Desarrollo Urbano suscrito por los Ingenieros Rafal Cassanello y Luis M. Pereira, 5- Luego de homologado legislativamente el presente acuerdo, la firma deberá dar inicio inmediato a las obra y el taller unificado para el servicio concesionado entrará a funcionar efectivamente a los 30 días de terminadas las obras, de conformidad al presente acuerdo condiciones; 6- Se establecerá un nuevo cronograma de in versión para la implementación del Taller Nº 4, con la incorporación del área techada faltante (976 m2) y de las demás líneas de inspección restantes (cuatro líneas), cuando la Municipalidad así lo exija, conforme al aumento de las necesidades para la prestación del servicio conforme al aumento del parque automotor, debiendo, en todo momento, la concesionaria respetar la oferta adjudicada y las condiciones estipuladas en el contrato principal, anexo modificatorios y Pliego de Bases y Condiciones; 7- A los efectos del cumplimiento de lo presupuestado en el punto anterior, se establece la Unidad Fiscalizadora, dependiente de la Dirección de Tránsito;

8- La Municipalidad se compromete a cumplir las obligaciones contractuales previstas en el contrato principal y sus anexos. A este efecto, la Municipalidad de Asunción designa como su representante al señor ... quien personalmente deberá coordinar y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento y ejecución al contrato; 9- Aprobado y homologado legislativamente el presente acuerdo, el taller instalado para el servicio concesionado deberá entrar a funcionar en el plazo de .... días hábiles; 10- Los puntos 1, 3, 4 5, 6 y 7 acordados en el Anexo 1 quedan sin modificaciones y forman parte de este nuevo acuerdo; El presente acuerdo entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Municipal, caso contrario el mismo quedará sin efecto... ".

7.2- NUEVO BORRADOR AVALADO POR SECRETARÍA GENERAL DE LA INTENDENCIA:

Que, este borrador, entregado por el Secretario General de la Intendencia a la Comisión Asesora de Legislación en la reunión de trabajo de fecha 07/12/07, es prácticamente el mismo que el anterior, con pequeñas modificaciones gramaticales:

"En la ciudad de Asunción, a los veinte del mes de agosto del año dos mil siete, entre la Empresa ITV S.A., con domicilio en la calle Dr. Patricio Maciel e/ Juan Pablo Gorostiaga y Tte. Segundo Víctor Valdez, representada por el Señor Álvaro Lasso Génova, con Cédula de Identidad Nº 4.333.268, Guillermo Casado de Amezúa, con Cédula de Identidad Nº 4.756.377 y el Abogado Luis Breuer, con Cédula de Identidad Nº 626.729, y la Municipalidad de Asunción, con domicilio en Avenida Mcal. López Nº 5.556 esq. Capitán Bueno, representada por la Señora Intendente Municipal, María Evangelista Troche de Gallegos, con Cédula de Identidad Nº 593.120, convienen en celebrar voluntariamente el presente acuerdo en los siguientes términos: 1- Las partes acuerdan modificar el punto 1 del Anexo 1 del contrato de concesión del servicio de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, celebrado y firmado entre las partes en fecha 5 de octubre del 2001 (en adelante el "contrato"), en el sentido de mantener el canon que había sido establecido inicialmente en la cláusula 10 de dicho contrato; 2- IYV S.A. se compromete a realizar la inspección de los taxímetros (vehículos) y los vehículos municipales sin costo alguno, expidiendo planillas de inspección para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando...//...

Asunción

Cont. JM/Nº 1.931/08

...//... el control a cargo de dicha Municipalidad; 3- ITV S.A. se compromete a realizar una campaña de educación vial y seguridad de tránsito a ser desarrollada en Instituciones Educativas de la Capital. Esta última incluirá la distribución de materiales impresos y campañas de publicidad en los medios referentes al control de emisión de gases de los vehículos, a fin de proteger el medio ambiente; 4- Se acuerda expresamente la unificación de los talleres 1, 2 y 3 de la oferta adjudicada, en un único taller ubicado en un terreno ubicado a 100 metros de la Avenida Madame Lynch, lo cual derivará en las siguientes ventajas: menor impacto ambiental y urbanístico, mejor accesibilidad y mejor infraestructura, atendiendo a que la misma cuenta con licencia ambiental aprobada por la SEAM y con aprobación de los planos del proyecto de construcción por parte de la Municipalidad de Asunción, conforme al Plan Regulador de la ciudad. Las razones de origen técnico que viabilizan esta unificación se encuentran expuestas en el Informe de fecha 02/06/06 de la Dirección General de Desarrollo Urbano suscrito por los Ingenieros Rafael Cassanello y Luis M. Pereira, 5- Luego de homologado legislativamente el presente acuerdo, la firma deberá dar inicio inmediato a las obra y el taller unificado para el servicio concesionado entrará a funcionar efectivamente a los 30 días de terminadas las obras, de conformidad al presente acuerdo condiciones; 6- Se establecerá un nuevo cronograma de inversión para la implementación del Taller Nº 4, con la incorporación del área techada faltante (976 m2) y de las demás líneas de inspección restantes (cuatro líneas), cuando la Municipalidad así lo exija, conforme al aumento de las necesidades para la prestación del servicio conforme al aumento del parque automotor, debiendo, en todo momento, la concesionaria respetar la oferta adjudicada y las condiciones estipuladas en el contrato principal, anexos modificatorios y Pliego de Bases y Condiciones; 7- A los efectos del cumplimiento de lo presupuestado en el punto anterior, se establece una Unidad Fiscalización, dependiente de la Dirección de Tránsito; 8- La Municipalidad se compromete a cumplir las obligaciones contractuales previstas en el contrato principal y sus anexos. A este efecto, la Municipalidad de Asunción designa como su representante al señor ..... quien personalmente deberá coordinar y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento y ejecución al contrato.

9- Aprobado y homologado legislativamente el presente acuerdo, el taller instalado para el servicio concesionado deberá entrar a funcionar en el plazo de .... días hábiles; 10- Los puntos 1, 3, 4 5, 6 y 7 acordados en el Anexo 1 quedan sin modificaciones y forman parte de este nuevo acuerdo; El presente acuerdo entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Municipal, caso contrario el mismo quedará sin efecto.....".

7.3- NUEVO BORRADOR ADJUNTADO AL MENSAJE Nº 972/03:

"... En la ciudad de Asunción, a los ...días del mes de agosto del año dos mil siete, entre la Municipalidad de Asunción, con domicilio en la Avenida Mcal. López Nº 5.556 esq. Capitán Bueno, representada por la Intendente Municipal, María Evangelista Troche de Gallegos, con Cédula de Identidad Nº 593.120, por una parte, y por la otra, ITV S.A., con domicilio en la calle Dr. Patricio Maciel e/ Juan Pablo Gorostiaga y Tte. Segundo Víctor Valdez, representada por los Señores Álvaro Lasso Génova, con Cédula de Identidad Nº 4.333.268 y por Guillermo Casado de Amezúa, con Cédula de Identidad Nº 4.756.377, en sus caracteres de Presidente y Vicepresidente de la firma con poderes amplios y suficientes para la suscripción de este acto, convienen en celebrar el presente Anexo II al "contrato de concesión del servicio de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción", celebrado y firmado entre las partes en fecha 5 de octubre de 2001 y aprobado por Resolución JM/N° 3.602/2001, con modificaciones, en relación al Anexo II suscripto en fecha 9 de junio del año 2006, conforme a las...//...

Junta Municipal

Cont. JM/Nº 1.931/08

...//... siguientes cláusulas y condiciones: OBJETO: El presenta anexo tiene por objeto acordar los siguientes puntos referentes al contrato de concesión del servicio de inspección técnica vehicular para la ciudad de Asunción, celebrado y firmado entre las partes en fecha 5 de octubre de 2001 (en adelante "el contrato"), en razón de haber las partes llegado a un acuerdo transaccional para darle operación al referido contrato consistente con la Resolución de la Junta Municipal Nº 1465/07 y atendiendo el objetivo preeminente e imperioso del interés público y general cual es la seguridad general en el tránsito conforme a lo previsto en Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal", artículo 17, inciso "b", artículo 18, incisos "i", artículo 46, incisos "a" y "b" y artículo 66. Los puntos acordados en el este Anexo II (con modificaciones) son los siguientes: 1- Las partes acuerdan modificar el punto 1 del anexo del contrato en el sentido de mantener el canon que había sido establecido inicialmente en la cláusula 10 de dicho contrato; 2- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el contrato y sus anexos, ITV S.A. se compromete a realizar la inspección de los taxis , los vehículos de transporte público urbano (de Asunción) y los vehículos municipales sin costo alguno, expidiendo planillas de inspección para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando el control a cargo de dicha Municipalidad; 3- Asimismo, ITV S.A. se obliga en el presente año 2007 a realizar la inspección técnica vehicular para obtener el diagnóstico gratuito de todos los vehículos con patente de Asunción al día; 4- Adicionalmente, ITV S.A. se compromete a realizar una campaña de educación vial y seguridad en el tránsito ha ser desarrollada en instituciones educativas de la capital. Esta última incluirá la distribución de materiales impresos y campañas de publicidad en los medios referentes al control de emisión de gases de los vehículos, a fin de proteger el medio ambiente; 5- Por el presente se ratifica el acuerdo suscripto en ocasión de la firma del Anexo II del contrato sobre la unificación los talleres 1, 2 y 3 de la oferta adjudicada, en un único taller ubicado en un terreno único ubicado a 100 metros de la Avenida Madame Lynch, lo cual derivará en las siguientes ventajas: menor impacto ambiental y urbanístico, mejor accesibilidad y mejor infraestructura, atendiendo a que la misma cuenta con licencia ambiental aprobada por la SEAM y con aprobación de los planos del proyecto de construcción por parte de la Municipalidad de Asunción, conforme al Plan Regulador de la ciudad. Las razones de origen técnico que viabilizan esta unificación se encuentran expuestas en el Informe de fecha 02/06/06 de la Dirección General de Desarrollo Urbano suscrito por los Ingenieros Rafal Cassanello y Luis M. Pereira, ...".

Que, a partir de la cláusula 5 se pierde parte del contenido de este nuevo borrador – probablemente por problemas de impresión – y continúa a mitad de la cláusula 7 en los siguientes términos:

"... (cuatro líneas), cuando la Municipalidad así lo exija, conforme al aumento de las necesidades para la prestación del servicio conforme al aumento del parque automotor, debiendo, en todo momento, la concesionaria, respetar la oferta adjudicada y las condiciones estipuladas en el contrato principal, anexos modificatorios y pliego de bases y condiciones;
8- A los efectos del cumplimiento de lo presupuestado en el punto anterior, se establece una Unidad Fiscalizadora, dependiente de la Dirección de Tránsito; 9- La Municipalidad se compromete a cumplir las obligaciones contractuales previstas en el contrato principal y sus anexos. A este efecto, la Municipalidad de Asunción designa como su representante al señor ..... quien personalmente deberá coordinar y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento y ejecución al contrato; 10- Los puntos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Anexo 1 quedan sin modificación y forman parte del contrato y de este nuevo anexo. El presente acuerdo entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Municipal...".

Cont. JM/N° 1.931/08

8- PARACER DE LAS COMISIONES ASESORAS DICTAMINANTES:

Que, a los efectos de clarificar la exposición del parecer de las comisiones asesoras dictaminantes con relación a cada una de las cuestiones analizadas, se dividió su tratamiento en los siguientes subtópicos: a) Análisis de los informes y dictámenes remitidos por la Intendencia; b) Determinación de la naturaleza jurídica del instrumento en estudio; c) Determinación previa del status jurídico del actual Anexo 2; d) Análisis del trámite previsto legalmente para su consideración; y e) Estudio de los términos del nuevo acuerdo en sí mismo.

8.1- ANÁLISIS DE LOS INFORMES Y DICTÁMENES REMITIDOS POR LA INTENDENCIA:

Que, o primero que debemos señalar es que tanto los informes del Departamento de Proyectos de la Dirección de Planificación de la Dirección General de Gabinete, así como el Informe de la Asesoría Técnica de Tráfico y Transporte de la Dirección General del Área Urbana y el Dictamen N° 6705/07 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, transcriptos en el punto 5 de este dictamen no son totalmente convincentes.

Que, en efecto, tanto en su Memorándum N° 81 de fecha 29/10/07 como en su Memorándum N° 83 de fecha 14/11/07, el Departamento de Proyecto de la Dirección de Planificación de la Dirección General de Gabinete afirma no contar con suficientes elementos de juicio ni con toda la documentación necesaria para expedirse sobre la plausibilidad del planteamiento realizado por la concesionaria en su Nota de fecha 25/10/07.

Que, es más, con relación a un Borrador de un Acta de Acuerdo dicha dependencia técnica textualmente dijo: *"... Uno de los documentos "nuevos" es un borrador de acta de acuerdo con tres nombres de representantes de ITV S.A. de fecha 14 de setiembre de 2007 sin firma que no tiene valor y un sello de la Municipalidad de Asunción ilegible la parte de la dependencia a que pertenece, además reitera lo ya mencionado en los otros documentos..."*.

Que, asimismo, en su Memo N° 83 de fecha 14/11/07 se hace referencia a un Memo sin número (tampoco se menciona fecha) del Asesor Técnico de la Dirección General del Área Urbana, Ing. Rafael Cassanello, que no ha podido ser visualizado entre los documentos adjuntos al Expediente en estudio.

Que, por otro lado, tampoco existe constancia de que se haya dado cumplimiento a la recomendación inserta en dicho memo consistente en dar intervención a la Contraloría Interna de la Municipalidad para determinar los pasos a seguir con relación a la documentación faltante.

Que, cabe también formular algunas observaciones al contenido del Memorándum S/N de la Asesoría Técnica de la Dirección General del Área Urbana de fecha 02/11/07, suscrita por el Ing. Rafael Cassanello.

Que, en efecto, en lo que respecta al planteamiento realizado por la concesionaria en su Nota de fecha 25/10/07, esta dependencia técnica se remite a lo dicho en el Memorándum N° 83/07 del Departamento de Proyectos de la Dirección de Planificación de la Dirección General de Gabinete. Es decir, se ratifica la ausencia...//...

Junta Municipal

Cont. JM/Nº 1.931/08

.../// ... de suficientes elementos de juicio como para expedirse sobre la razonabilidad del referido planteamiento.

Que, en este orden de ideas, debemos agregar que llama la atención que la Asesoría Técnica de Tráfico y Transporte de la Dirección General del Área Urbana se remita a un informe del Departamento de Proyecto de la Dirección de Planificación de la Dirección General de Gabinete de fecha posterior!!!

Que, finalmente, la Asesoría Jurídica, por medio de su Dictamen Nº 6.705 de fecha 26/11/07 se limita a lo siguiente: a) transcribir parte del Memo S/N de la Dirección General del Área Urbana; b) transcribir parte de lo dispuesto en por la Junta Municipal en su Resolución JM/Nº 1.465/07, c) remitirse a la opinión emitida en ocasión de considerarse el Anexo 2 firmado en fecha 09/06/06; y d) derivar la cuestión a la decisión de la Intendencia Municipal, aclarando que de firmarse el anexo, el mismo debería también ser aprobado por la Junta Municipal.

Que, textualmente, la citada repartición técnica expresó, a manera de conclusión, lo siguiente: "*...Por lo tanto, esta asesoría deja a consideración de la Señora Intendenta la firma de una Anexo al contrato principal con la Firma ITV S.A., en uso de sus facultades de considerarlo ello oportuno y conveniente para la Institución Municipal y de resolverlo así que la misma en su oportunidad sea puesta a consideración del legislativo municipal...*".

Que, en definitiva, se puede afirmar que si la Corporación Legislativa se sustentara solamente en los informes remitidos por la Intendencia Municipal a través de su Mensaje Nº 972 de fecha 26/11/07, tendría que rechazar el acuerdo o, cuando menos, devolverlo a la Intendencia Municipal a los efectos de que las Direcciones intervinientes se pronuncien expresamente sobre el contenido del borrador de acuerdo y en concordancia con lo que la Intendencia Municipal pretende.

8.2- DETERMINACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTRUMENTO EN ESTUDIO:

Que, se podría sostener que existe una distinta naturaleza jurídica entre un "anexo" y una "adenda". En efecto, por anexo se entiende todo aquello que forma parte de un todo y del cual resulta ser un complemento o accesorio. Su nacimiento u origen coincidirían en el tiempo.

Que, por su parte, la adenda puede ser entendida como lo que se añade o agrega a otro documento - que también podría ser considerado como principal - pero cuyos nacimientos y orígenes no coinciden en el tiempo. Es decir, la adenda siempre nacería después mientras que el anexo debería nacer con aquello de lo que forma parte.

Que, si tenemos en cuenta esta conceptualización, discutible por cierto, podríamos sostener que el término más apropiado es el de "adenda".

Que, no obstante, debemos puntualizar que existen precedentes en los que la Junta Municipal ha utilizado indistintamente ambos conceptos. Es más, en este mismo caso, al aprobarse los instrumentos complementarios al contrato principal se optó por la utilización del término de Anexos (1 y 2).

Junta Municipal
Asunción

Cont. JM/Nº 1.931/08

Que, si de nosotros dependiera, en el presente caso no debería utilizarse ni uno ni otro concepto sino el de "Acuerdo Modificatorio y Complementario", por cuanto de eso se trata. Es un nuevo acuerdo que modifica y complementa lo acordado en el contrato original sin desvirtuar, por cierto, la naturaleza de éste. Es decir, no es propiamente ni un anexo ni una adenda.

8.3- CONSIDERACIÓN DE UNA CUESTIÓN PREVIA. DETERMINACIÓN DEL STATUS NORMATIVO DEL ACTUAL ANEXO 2:

Que, al margen de lo que finalmente se resuelva sobre la denominación que se otorgue al instrumento normativo en estudio, lo cierto y lo concreto es que lo primero que debe hacerse es resolver la situación jurídica o status normativo del actual Anexo 2 firmado en fecha 09/06/06.

Que, en tal sentido, cabe recordar que la Junta Municipal aprobó dicho Anexo 2 por medio de su Resolución JM/Nº 6.009 de fecha 27/09/06 pero rápidamente revocó dicha aprobación, según consta en la Resolución Nº 6039 de la Junta Municipal de fecha 11/10/06.

Que, es decir, desde el punto de vista normativo, para la Junta Municipal dicho Anexo 2 no está aprobado y, por ende, no está vigente.

Que, sin embargo, de la lectura de la solicitud de mediación formulada en fecha 12/07/07 por la concesionaria al Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, se desprende que la misma reclama como uno de los temas centrales del conflicto dicha revocación. Por ende, puede entenderse que lo que la empresa pretende es la vigencia de dicho Anexo 2.

Que, en tal sentido, a nuestra manera de ver, si lo que se pretende es considerar como inexistente el Anexo 2 firmado en fecha 09/06/06 para suscribir un nuevo documento con esa misma denominación se debería expresarlo claramente y, por ende, no tendría sentido, por ejemplo su mención en el nuevo documento tal como sucede en el Encabezado del nuevo borrador trascripto en el punto 7.3 de este dictamen.

8.4- ANÁLISIS DEL TRÁMITE PREVISTO EN LA LEY:

Que, desde el punto de vista del Derecho Administrativo existe una diferencia conceptual entre el acto de "autorización" y el acto de "aprobación", aunque ambos son actos jurídicos administrativos complejos (que requieren el concurso de la voluntad coincidente de cuando menos dos órganos administrativos).

Que, en efecto, la autorización es un acto de control previo a la realización del acto mismo que ni siquiera obliga sino que faculta al órgano autorizado a realizar el acto de que se trate (en nuestro caso, la firma de un acuerdo, con el título de anexo).

Que, por su parte, la "aprobación" es también un mecanismo de control que consiste en un acto posterior al acto en sí mismo y a partir del cual aquél adquiere virtualidad plena.

Que, hecha esta aclaración debemos poner de resalto que el mecanismo previsto para la aprobación de convenios y/o contratos (también acuerdos) en la Ley Nº 1.294/87 "Orgánica Municipal" es el de la aprobación

Junta Municipal

Cont. JM/N° 1.931/08

Que, al margen de ello, consideramos que no es absolutamente inviable la incorporación de un mecanismo de "autorización", siempre y cuando ello no implique obviar el mecanismo previsto en la Ley, es decir, la correspondiente aprobación, que conservará siempre el carácter definitivo y preferencial que el mayor rango normativo le otorga.

Que, en tal sentido, así ocurrió en este mismo proceso pues a través de la Resolución N° 3602 de fecha 01/08/01 la Junta Municipal aprobó el texto del convenio y autorizó a la Intendencia Municipal a suscribirlo, acto que se realizó recién en fecha 05/10/01.

Que, no es lo recomendable pero es factible, reiteramos, siempre y cuando no se omita el trámite legalmente previsto, consistente en la "aprobación" del acto.

Que, teniendo en cuenta que actualmente nos encontramos ante un borrador o proyecto de acuerdo, lo que corresponde es dejar expresa constancia de que la autorización para suscribirlo no implica que se deba omitir el trámite de aprobación, a partir de cuya consolidación, el documento adquiriría virtualidad jurídica plena.

8.5- ESTUDIO DE LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO EN SÍ MISMO:

8.5.1- BORRADOR AVALADO POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA:

Que, considerando que el borrador avalado por el Secretario General de la Intendencia Municipal, Abogado Gabriel Solalinde, es idéntico al considerado por la Junta Municipal al dictar su Resolución JM/N° 1.465/07 de fecha 27/09/07, nos remitimos a lo allí expresado.

Que, no obstante, en virtud del nuevo análisis puede observarse cuento sigue:

a) No se comprende claramente el alcance ni el sentido de lo dispuesto en el punto 5 que dice: "*...Luego de homologado legislativamente el presente acuerdo, la firma deberá dar inicio inmediato a las obras y el taller unificado para el servicio concesionado entrará a funcionar efectivamente a los 30 días de terminadas las obras, de conformidad al presente acuerdo condiciones; .....*".

Que, en efecto, según las presentaciones realizadas por la concesionaria, transcriptas parcialmente en el punto 6 de este dictamen, la construcción de los talleres ya está culminada y la infraestructura se encuentra lista para su pleno funcionamiento. En consecuencia, qué sentido tiene hacer referencia a un plazo relacionado con la culminación de determinadas obras. En este caso, uno podría preguntarse de qué obras se trata?

Que, hasta tanto ello no se aclare, tal punto 5 debería ser eliminado.

b) El punto 10 del nuevo borrador que estamos considerando identifica las cláusulas del Anexo 1 que seguirían vigentes sin modificaciones y, entre ellas, se menciona a la cláusula 1.

Que, al respecto, entendemos que esto obedece a un error, por cuento la cláusula 1 del Anexo 1 es justamente la que pretende modificarse según el punto 1 del borrador en estudio.

Cont. JM/Nº 1.931/08

Que, en tal sentido, entendemos que las cláusulas del Anexo 1 que deberían mencionarse en la cláusula 10 del borrador son la 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

8.5.2- BORRADOR ADJUNTO AL MENSAJE Nº 972/07:

Que, al Mensaje Nº 972 de fecha 26/11/07 se adjuntaron varios borradores (todos ellos sin firma) con fecha anterior a la Resolución Nº 1465 de la Junta Municipal y solamente uno con fecha posterior, del mes de octubre de 2007, que seguidamente se pasará a analizar, presumiendo que es el que se redactó con posterioridad a aquélla Resolución y en base a las consideraciones que la Corporación Legislativa allí expresó.

Que, en tal sentido, el punto 2 de este Borrador dispone: "... *Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el contrato y sus anexos, ITV S.A. se compromete a realizar la inspección de los taxis , los vehículos de transporte público urbano (de Asunción) y los vehículos municipales sin costo alguno, expidiendo planillas de inspección para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando el control a cargo de dicha Municipalidad; ...* ".

Que, a criterio de la comisiones asesoras esta redacción no resulta muy precisa por cuanto, por un lado, se afirma que ITV S.A. se compromete a realizar la inspección de los taxis, vehículos del transporte público de pasajeros y de la Municipalidad sin costo alguno pero, por otro lado, parecería dar a entender que su compromiso se limitaría a la expedición de las planillas de inspección, quedando el control a cargo de la Municipalidad.

Que, al respecto, consideramos más apropiada la redacción del punto 2 del borrador avalado por la Secretaría General de la Intendencia Municipal que tiene además el mérito de eliminar a las unidades del transporte público de pasajeros del tratamiento diferencial que se otorga a las unidades que prestan el servicio de taxi y a las unidades vehiculares pertenecientes a la Municipalidad de Asunción.

Que, por su parte, el punto 3 de este borrador dice: "... *Asimismo, ITV S.A. se obliga en el presente año 2007 a realizar la inspección técnica vehicular para obtener el diagnóstico gratuito de todos los vehículos con patente de Asunción al día; ...* ".

Que, en tal sentido, a criterio de las comisiones asesoras dicha disposición carece de efectividad por cuanto el año 2007 prácticamente está feneciendo. En consecuencia, habrá que eliminarla.

8.6- LA CUESTIÓN FORMAL:

Que, teniendo en cuenta que los Borradores de Anexos tenidos a la vista son más amplios, en su contenido, que el Anexo 2 de fecha 09/06/06, conteniendo todo lo dispuesto en éste (aunque con modificaciones o matices) consideramos que se debe acordar expresamente que aquél se deja sin efecto y que el nuevo Anexo (o acuerdo complementario) viene a substituirlo.

Que, es más, lo ideal sería dejar expresamente sin efecto lo dispuesto en el Anexo 2 de fecha 09/06/06 y unificar el contenido del Anexo 1, con el contenido del nuevo Anexo que pretende suscribirse con la denominación de "Acuerdo Complementario".

Junta Municipal
Asunción

Cont. JM/N° 1.931/08

Que, por tanto, LA JUNTA MUNICIPAL DE ASUNCIÒN REUNIDA EN CONCEJO RESUELVE:

Artículo 1°: Recomendar a la Intendencia Municipal que unifique en un solo documento el contenido del Anexo 1 y del nuevo Anexo que pretende suscribirse bajo la denominación de "Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular".

Artículo 2°: Incorporar en dicho Acuerdo Complementario el consentimiento expreso de la concesionaria sobre la invalidez del documento firmado en fecha 09/06/06, con la denominación de Anexo 2.

Artículo 3°: Autorizar a la Intendencia Municipal a suscribir un nuevo documento que, vía transacción directa entre las partes, solucione el conflicto suscitado entre la Municipalidad de Asunción y la Firma ITV S.A. y que posibilite la prestación del servicio de inspección técnica vehicular en la brevedad posible. Aclarar que la referida autorización mencionada en el punto anterior se otorga dentro del marco conceptual descrito en el punto 8 de este dictamen.

Artículo 4°: Dejar expresa constancia que la autorización otorgada en el Art. 3o. no implica la omisión del procedimiento previsto en el artículo 37 de la Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal" para que los convenios y contratos adquieran plena virtualidad jurídica.

2. TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉNICA VEHÍCULAR, FIRMADO POR LAS PARTES EN FECHA 2 DE ENERO DE 2008.

Que, en la ciudad de Asunción, a los 2 días del mes de enero del año dos mil ocho, entre la Empresa ITV S.A., con domicilio en la calle Dr. Patricio Maciel e/ Juan Pablo Gorostiaga y Tte. Segundo Víctor Valdez de Asunción, representada por los Señores Álvaro Lasso Génova, con Cédula de Identidad N° 4.333.268 y la Municipalidad de Asunción, con domicilio en la Avenida Mcal. López N° 5556 de Asunción, representada por la Señora Intendente Municipal, María Evangelista Troche de Gallegos, con Cédula de Identidad N° 593.120, convienen en celebrar voluntariamente el presente Acuerdo conforme a las recomendaciones contenidas en la Resolución JM/N° 1.866/07 en los siguientes términos:

Las partes acuerdan:

1- Modificar el punto 1 del anexo del Contrato de Concesión del Servicio de Inspección técnica Vehicular para la Ciudad de Asunción celebrado y firmado entre las partes en fecha 5 de octubre del 2001 (en adelante el contrato), en el sentido de mantener el canon que había sido establecido inicialmente en la cláusula 10a. (décima) de dicho contrato;

2- La concesionaria, a su cuenta y cargo realizará una campaña publicitaria por medios de comunicación masiva, televisiva, radial y prensa escrita, de concienciación y difusión del servicio concesionado, propiciando su amplio conocimiento. La Dirección de Tránsito seguirá trabajando en forma conjunta con la Concesionaria para la realización de controles, inspecciones de muestra y diagnostico.

Cont. JM/Nº 1.931/08

3- La concesionaria realizará, a su cargo y costa, capacitación del personal municipal, técnico y de control en la vía pública, en los aspectos relativos al funcionamiento del servicio concesionado tales como la utilización de los nuevos equipos de medición y control, así como las normas de seguridad y tránsito que serán objeto de inspección.

La individualización de las personas participantes de esta capacitación será definida por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.

4- En el marco de lo previsto en la Cláusula Tercera, 3.2, Contrato principal, la Concesionaria, en conformidad con la Dirección de Tránsito, definirá los nuevos aspectos técnicos de inspección a ser realizados, en su caso. También se establecerán los modelos definitivos de las planillas que serán utilizadas en el servicio de inspección que servirán de base de los controles municipales sobre el servicio.

5- Mejoramiento del sistema de seguridad e inviolabilidad de los identificadores de aprobación de la inspección: se determinará en forma conjunta con la Concesionaria la implementación de un sistema inviolable de identificación que permita el adecuado control de los vehículos inspeccionados. La concesionaria proveerá una calcomanía del tipo holográfico o de un material no duplicable como identificador de haber realizado la inspección, y que será pegada en el parabrisas delantero del vehículo inspeccionado.

6- Optimización del sistema de comunicación e información entre los talleres y la Municipalidad. Se establecerá un sistema de comunicación on line que permita a la Municipalidad acceder a los datos actualizados y estadísticas de los resultados de las inspecciones. Ello facilitará la toma de decisiones para la definición de políticas en el sector tránsito.

7- ITV S.A. se compromete a realizar la inspección de los taxis (vehículos) y los vehículos municipales sin costo alguno, expidiendo planillas de inspección para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando el control a cargo de dicha Municipalidad.

8- ITV S.A. se compromete a realizar una campaña de educación vial y seguridad de tránsito a ser desarrollada en instituciones educativas de la capital. Esta última incluirá la distribución de materiales impresos y campañas de publicidad en los medios referentes al control de emisión de gases de los vehículos, a fin de proteger el medio ambiente.

9- Se acuerda expresamente la unificación de los talleres 1, 2 y 3 de la oferta adjudicada, en un único taller ubicado en un terreno a 100 metros de la Avenida Madame Lynch, lo cual derivará en las siguientes ventajas: menor impacto ambiental y urbanístico, mejor accesibilidad y mejor infraestructura, atendiendo a que la misma cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la SEAM y con aprobación de los planos de proyecto de construcción por parte de la Municipalidad de Asunción, conforme al Plan Regulador de la Ciudad. Las razones de origen técnico que viabilizan esta unificación se encuentran expuestas en el informe de fecha 2/06/06 de la Dirección General de Desarrollo Urbano suscrito por los ingenieros Rafael Cassanello y Luis Pereira.

10- Se establecerá un nuevo cronograma de inversión para la implementación del Taller No. 4, con la incorporación del área techado faltante (976 mts2) y de las demás líneas de inspección restante (cuatro líneas), cuando la Municipalidad así lo exija, conforme al aumento de las necesidades para la prestación del servicio conforme al aumento del parque automotor, debiendo, en todo momento, la Concesionaria respetar…//…

Cont. JM/Nº 1.931/08

.../// ... la oferta adjudicada y las condiciones estipuladas en el Contrato Principal, Acuerdo Complementario y Pliegos de Bases y Condiciones.

11- A los efectos del cumplimiento de lo presupuestado en el punto anterior, se establece una Unidad Fiscalización, dependiente de la Dirección de Tránsito.

12- La Municipalidad se compromete a cumplir las obligaciones contractuales previstas en el Contrato Principal y presente Acuerdo Complementario. A ese efecto, la Municipalidad de Asunción designa como su representante al Abog. Manuel Chávez Caballero, Director de Tránsito, quien personalmente deberá coordinar y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento y ejecución al Contrato.

13- ITV S.A. expresa por el presente instrumento su consentimiento sobre la invalidez del documento firmado en fecha 9/06/06, con la denominación de Anexo 2, y que el Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular sustituye a dicho documento.

14- Luego de homologado legislativamente el presente Acuerdo, la empresa concesionaria deberá dar inicio inmediato al servicio y el taller unificado para el servicio concesionado entrará a funcionar inmediatamente debiendo la Dirección de Tránsito dar la orden de inicio del servicio objeto de la presente concesión.

Que, el presente acuerdo entrará en vigencia una vez aprobado por la Junta Municipal, caso contrario el mismo quedará sin efecto.

Que, comprometiéndose las partes del presente acuerdo a su fiel cumplimiento de buena fe, previa lectura y ratificación, firman las partes al pie en prueba de aceptación, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Que, por la Municipalidad de Asunción: GABRIEL SOLALINDE, Secretario General y MARIA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS, Intendente Municipal.

Que, por ITV S.A.: ÁLVARO LASSO GENOVA, Presidente.

3. PARECER CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN JUNTA MUNICIPAL NO. 1.866/07 EN EL ACUERDO COMPLEMENTARIO .... FIRMADO EL 2 DE ENERO DE 2008, REMITIDO POR MENSAJE Nº 1.043/07 S.G.:

Que, la Intendencia Municipal por medio del Mensaje Nº 1.043/07 S.G. solicita a la Junta Municipal el estudio y aprobación del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL del Contrato de Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa ITV S.A.

Que, evaluaremos a continuación cada una de las condiciones exigidas por la Junta Municipal para la suscripción del Acuerdo Complementario de marras en la Resolución JM/Nº 1.866/07:

- A través del Art. 1º la UNIFICACIÓN en un solo documento del Anexo 1 y del nuevo anexo, dicha recomendación se ha cumplido.

Cont. JM/Nº 1.931/08

- A través del Art. 2º, se resolvió incorporar EL CONSENTIMIENTO DE ITV S.A. para invalidar expresamente el Anexo 2, dicha recomendación se ha cumplido.

- A través del Art. 3º, se AUTORIZÓ a la Intendencia Municipal suscribir un acuerdo que ponga fin al conflicto con la Empresa ITV S.A. Y facilitar la prestación del servicio, dicha recomendación se ha cumplido a través de la firma del acuerdo complementario...

- A través del Art. 4º, se dejó expresa constancia que la Junta Municipal debía aprobar en última instancia el Acuerdo que se autorizó a la Intendencia firmarlo, a través de la remisión del mismo por Mensaje Nº 1.043/07 S.G. se ha cumplido.

Que, en el considerando de la Resolución JM/Nº 1.866/07 también se cuestionó la redacción del punto 5 (ver numeral 8.5.1.) con relación al supuesto inicio de obras, que también fue corregido y se transformó en el numeral 14 del nuevo acuerdo.

Que, por otro lado, la Junta Municipal por Resolución JM/Nº 1.465 de fecha 27/09/07, dispuso lo siguiente: Artículo 2: *"Sugerir a la Intendencia Municipal la modificación del punto 2 del acuerdo a ser firmado con la Empresa ITV, en los términos siguientes: "**2- ITV SA se compromete referente a los vehículos de la Municipalidad y los taxis (vehículos) expedir planillas de inspección sin costo, para el registro de la Municipalidad de Asunción, quedando el control a cargo de dicha Municipalidad.**";* esta recomendación también está cumplida (ver punto 7 del Acuerdo).

Que, en cuanto a la Cláusula 12 del Acuerdo Complementario, identificamos el error de incluir el nombre de un funcionario con nombre y apellido como representante de la Municipalidad para la ejecución del contrato de concesión, a nuestro juicio debiera decir simplemente: "Director de Tránsito". Es bien sabido la dinámica natural del cambio de funcionarios en los cargos.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

R E S U E L V E :

Art. 1º **APROBAR,** con modificación, el ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO PRINCIPAL del Contrato de Concesión del Servicio de Inspección Técnica Vehicular, cuyo texto íntegro se encuentra en el numeral dos (2) del considerando del presente dictamen, firmado entre la Municipalidad de Asunción y la Empresa ITV S.A., y remitido por Mensaje Nº 1.043/07 S.G.

Art. 2º **MODIFICAR** el numeral 12 del ACUERDO COMPLEMENTARIO, quedando redactado de la siguiente manera: "*La Municipalidad se compromete a cumplir las obligaciones contractuales previstas en el Contrato Principal y presente Acuerdo Complementario. A ese efecto, la Municipalidad de Asunción designa como su representante al Director de Tránsito, quien personalmente deberá coordinar y ejecutar las acciones necesarias para dar cumplimiento y ejecución al Contrato*".

Junta Municipal

Cont. JM/Nº 1.931/08

Art. 3º Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

Junta Municipal
Asunción

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.
Secretario General

Ing. AUGUSTO WAGNER LEZCANO
Presidente

vj.

Asunción, 14 FEB 2008

TÉNGASE POR RESOLUCIÓN, COMUNÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION * INTENDENCIA *

GABRIEL SOLALINDE
Secretario General

MARIA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS
Intendente Municipal